

INTERLOCUTORIO No. 0635

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandada: Mireya Álvarez Gómez

Radicación: 2021-00168

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado procederá a librar mandamiento en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **MIREYA ÁLVAREZ GÓMEZ** pagar a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$27'274.876.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré ejecutado, más \$2'699.765.00 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de noviembre de 2018 al 10 de febrero de 2021, y los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitido que no exceda la máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **052** DE **HOY 20 DE ABRIL**
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0636

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandada: Mireya Álvarez Gómez

Radicación: 2021-00168

En atención al anterior escrito y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Mireya Álvarez Gómez, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$55'000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y el secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de cada asignación mensual que reciba Mireya Álvarez Gómez como empleada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Oficiese. Límitese la medida a \$55'000.000.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **052** DE **HOY 20 DE ABRIL**
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c16bc3c3945be13c7776c9d729205f3d939aa2820efe9634169c9983212316a**

Documento generado en 19/04/2021 04:26:16 PM